CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 483 -2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

TIPO DE CONVENIO	INTERADMINISTRATIVO
EJECUTOR	BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
NIT	899999072-1
REPRESENTANTE LEGAL	LAURA ALEJANDRA FRAILE PULGARIN
CEDULA DE CIUDADANIA	1.014.220.411 DE BOGOTÁ
DIRECCION	CALLE 26 No. 51-53 TORRE BENEFICENCIA PISO 6
TELEFONO	6017491115 - 6017491124
EMAIL	gerencia_bene@cundinamarca.gov.co – benecun@cundinamarca.gov.co
CIUDAD	BOGOTA D.C.
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES, QUE SE OFRECEN EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES DEL MUNICIPIO DE LA CALERA SEGÚN PLAN DE ACCIÓN 2026"
VALOR	CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($51.884.704) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	EL PRESENTE CONVENIO SE EJECUTARÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II.
VIGENCIA	SERA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCION Y CUATRO (4) MESES MÁS.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 11.233.128 expedida en La Calera Cund., en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA**, cargo para el cual tomó posesión el día primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024), según consta en Acta de Posesión de la Notaria Única de La Calera, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y facultado para realizar contratos mediante **Acuerdo No. 018** de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), expedido por el Concejo Municipal, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de La Calera (Cund.) con **NIT 899999712-5**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO O CONTRATANTE** y **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con Nit. 899999072-1,** Representada Legalmente por la señora **LAURA ALEJANDRA FRAILE PULGARIN** identificada con la **Cédula de Ciudadanía No. 1.014.220.411 de Bogotá**, según Resolución No 2352 del 02 de agosto de 2024 expedida por la Gobernación de Cundinamarca y Acta de posesión No 000550 del 02 de agosto de 2024, quien actúa en su condición de Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca y quien para todos los efectos legales del presente convenio se denominará **EL EJECUTOR,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el Municipio de La Calera dentro de sus objetivos, competencias y marco jurídico que le es aplicable, debe garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes. **2)** Que así mismo, la ley establece que con la contratación se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **3)** Que el cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Pública la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, en desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, razón por la cual la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 483 -2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

logro de los fines del Estado. **4)** Que la Secretaria de Educación y Desarrollo social, procede a realizar el correspondiente Estudio Previo, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que el Municipio de La Calera requiere celebrar un Convenio interadministrativo para "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES, QUE SE OFRECEN EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES DEL MUNICIPIO DE LA CALERA SEGÚN PLAN DE ACCIÓN 2026" **5)** Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **6)** Que por medio de la Ley 1346 de 2009 se aprueba la convención de las personas con discapacidad con el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. En el artículo 17 menciona que la persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás. **7)** Que así mismo, en el artículo 28 de la ley mencionada, indica que los estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad; también Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, en especial "Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados". **8)** Que a partir de la Ordenanza No 0266 de 2015, por medio de la cual se adopta la política pública para la inclusión social de las personas con discapacidad en el Departamento de Cundinamarca, se reconoce a esta población, aquejada por dificultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con las que ha convivido a mediano y largo plazo, y que, adicionalmente, se ve afectada para su desarrollo y su plena integración social por numerosas barreras, que van desde las arquitectónicas hasta las sociales, económicas y actitudinales. Y que según el Acuerdo Municipal No 007 de 2015 se adopta la política pública de discapacidad e inclusión 2017 – 2026 cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, a través del desarrollo de acciones integrales que involucren el reconocimiento, la participación, la promoción y la protección de los derechos y deberes, orientados al desarrollo integral, la inclusión social, la igualdad de oportunidades y mejoramiento de la calidad de vida. **9)** Que la Ley 1616 del 21 de enero de 2013 "por medio de la cual expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones" tiene como objetivo en el artículo 1, garantizar el pleno del derecho a la salud mental a la población colombiana, priorizando a los niños, la niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del sistema general de seguridad social en salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la constitución y con fundamento en el enfoque promocional de calidad de vida y la estrategia y principios de atención primaria en salud. **10)** Que, a su turno, la Ley 1306 DE 2009 Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados. La presente ley tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad. La protección de la persona con discapacidad mental y de sus derechos fundamentales será la directriz de interpretación y aplicación de estas normas. El ejercicio de las guardas y consejerías y de los sistemas de administración patrimonial tendrá como objetivo principal la rehabilitación y el bienestar del afectado. **11)** Que desde el año 2018, se ha venido realizando un Convenio interadministrativo con la Beneficencia de Cundinamarca, para que sean trasladados los

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 483 -2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

beneficiarios a centros de protección para su bienestar y cuidado; así, se han incluido a una (1) persona con discapacidad, en situación de vulneración e ingreso a los centros de protección de beneficencia, pertenecientes al municipio de La Calera con la remisión y documentación requerida por el ingreso por parte de los entes según su competencia. **12)** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. **13)** Que, por otra parte, el Ministerio de Salud brinda orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre "estampilla para el bienestar del adulto mayor", en el cual menciona las modalidades de los centros de atención y las características para realizar la utilización de estos recursos. Los centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor, son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones se refiere la Ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la persona mayor. **14)** Que contribuyendo a la utilización de estos recursos la administración crea el Acuerdo No 015 de 2015 "por medio del cual se crea la estampilla para el bienestar del adulto mayor del municipio de La Calera Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones" acuerda en su artículo segundo que el producto de esta estampilla se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los centros vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de Bienestar del anciano. **15)** Que es un deber constitucional para la administración municipal, el cumplimiento de estos preceptos para la protección, asistencia de las personas de tercera edad y la promoción de la atención a la vida activa y comunitaria. El estado de conformidad con el artículo 46 superior, debe garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. **16)** Que por su parte la Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. **17)** Que así mismo, el artículo 11 de la Ley 1616 del 2013, determina las acciones complementarias para la atención integral. La atención integral en salud mental incluirá acciones complementarias al tratamiento tales como la integración familiar, social, laboral y educativa. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social, garantizará la incorporación del enfoque promocional de la Calidad de Vida y la acción transectorial e intersectorial necesaria como elementos fundamentales en el diseño, implementación y evaluación de las acciones complementarias para la atención integral en salud. **18)** Que, en virtud de lo anterior, desde el año 2017, se han incluido a cuatro (4) adultos mayores en situación de vulneración e ingreso a los centros de protección de beneficencia del municipio de La Calera con la remisión y documentación requerida por el ingreso por parte de los entes según su competencia. **19)** Que La Beneficencia de Cundinamarca tiene como misión prestar servicios integrales de acuerdo con los lineamientos legales, en relación con las destinaciones propias de sus legados y donaciones; e igualmente, prestar servicios sociales con recursos propios, presupuesto Departamental o de otros presupuestos públicos o privados, venta de servicios, Convenios o Convenios, donaciones y/o alianzas estratégicas. Sus servicios sociales se orientarán a la población niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad mental y cognitiva y en situación de vulnerabilidad, procedentes del Departamento de Cundinamarca. **20)** Que los centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor, son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la persona mayor. **21)** Que debido a que dentro de las entidades municipales no existe un establecimiento para así brindar los servicios de protección al Adulto Mayor y persona con discapacidad en condición de vulnerabilidad, se considera necesario suscribir un Convenio con la beneficencia de Cundinamarca en uno de sus centros de atención integral, para albergar a personas vulnerables del municipio de La Calera, garantizando sus derechos individuales y dando

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 483 -2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

el efectivo cumplimiento de los fines estatales. **22)** Que en este mismo sentido el Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto." **24)** Que se tiene como punto de partida que la administración municipal no cuenta con el soporte de un equipo técnico que permite, desde el punto de vista de un observador con conocimiento en las actividades catastrales y en los procesos generales de valoración de los bienes inmuebles, con las bases y elementos normativos necesarios para el desarrollo de avalúos comerciales, en cumplimiento a lo descrito en las normas aplicables. **25)** Que por lo anterior y en cumplimiento de estos preceptos, el Municipio de La Calera a través de la presente contratación pretende celebrar un Convenio Interadministrativo para "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES, QUE SE OFRECEN EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES DEL MUNICIPIO DE LA CALERA SEGÚN PLAN DE ACCIÓN 2026". Para así garantizar el efectivo cumplimiento de los fines estatales, ya que dentro de la planta de personal existente no se tiene un perfil para la ejecución de estas actividades. **26)** Que la entidad considera oportuno llevar a cabo el presente proceso de selección en este momento, con el propósito de satisfacer con prioridad la necesidad descrita anteriormente por la entidad con el fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo actualmente vigente y en general los fines del estado. **27)** Que, por lo antes expuesto, se considera conveniente la celebración de un Convenio interadministrativo con el propósito de lograr el mejoramiento de las condiciones de la comunidad beneficiada con los programas y proyectos a ejecutar. **28)** Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos para cubrir el gasto que ocasione el futuro Convenio. **29)** Que igualmente la contratación que se pretende se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015. **30)** Que por todo lo anterior mediante el presente estudio el municipio justifica el presente proceso para la celebración del citado Convenio. **31)** Que, con base en lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES, QUE SE OFRECEN EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES DEL MUNICIPIO DE LA CALERA SEGÚN PLAN DE ACCIÓN 2026". CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Se busca dar continuidad a la atención integral brindada por el Centro de protección de la Beneficencia de Cundinamarca, acorde a los servicios brindados a nivel terapéutico para el desarrollo integral en las diferentes áreas de ajuste psicosocial, nutricional, habitacional y de salud, ya que la institución cuenta con una infraestructura, y equipo de talento humano adecuados para garantizar los derechos de los usuarios. **CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:** En desarrollo del Convenio la Beneficencia de Cundinamarca deberá ejecutar el mismo bajo su responsabilidad y en todo caso atendiendo el alcance de prestación de los servicios de protección social integral de acuerdo con la oferta institucional que la Beneficencia de Cundinamarca proporciona así: * **PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL:** 1. CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL: a) Persona mayor de 18 años. b) Retraso Mental Leve, Moderado, Severo o Profundo Diagnosticado y certificado. c) Enfermedad Mental Psiquiátrica Crónica, Diagnosticada y certificada. **CONDICIONES DE VULNERABILIDAD:** a. Víctimas de Violencias en las siguientes formas: física, psicológica o sexual, negligencia en el cuidado, Violencia Intrafamiliar. b. Exposición a riesgos físico, social, moral, ambiental. c) Abandono, o peligro físico y moral. d) Desplazamiento por grupos al margen de la Ley. e) Condiciones de vida no dignas. f) Cuando la persona con discapacidad mental se constituye en riesgo para su entorno social y familiar. **PARÁGRAFO:** La Beneficencia de Cundinamarca no cuenta con programas para la protección integral de personas con discapacidad mental en los siguientes casos: •Problemas derivados de la adicción o consumo habitual de sustancias psicoactivas. •Personas con antecedentes de conductas delictivas que requieran atención especializada (rehabilitación). • En caso de mujer gestante que

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 483 -2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

se encuentre ubicada en los Centros de Protección de la Beneficencia de Cundinamarca a quienes se les determine el estado de embarazo, se deberá realizar el procedimiento descrito en la resolución 29 del 01 de febrero de 2024. **PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA PERSONAS MAYORES: 1. CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA MAYOR**: Persona mayor de 60 años. **CONDICIONES DE VULNERABILIDAD:** a. Víctimas de Violencias en las siguientes formas: física, psicológica o sexual, negligencia en el cuidado, Violencia Intrafamiliar. b. Exposición a riesgos físico, social, moral, ambiental. c) Abandono, o peligro físico y moral. d) Desplazamiento por grupos al margen de la Ley. e) Condiciones de vida no dignas * a) Programas profesionales de atención terapéutica y fortalecimiento a: redes familiares, sociales e institucionales a través del equipo profesional conformado por las áreas de Psicología, Trabajo social, Terapia ocupacional, terapia física respiratoria, educación física, nutrición, educador especial, y atención básica de enfermería. * b) Programas de desarrollo y fortalecimiento ocupacional: hace referencia a la promoción de conocimientos, aptitudes y actitudes que favorezcan el desarrollo personal, social y humano reconociendo a la persona como sujeto de derechos. * c) Programas de alimentación y nutrición: relacionados con el fortalecimiento de condiciones nutricionales e implementación de acciones administrativas y asistenciales dirigidas a la normalización del estado nutricional de la totalidad de personas atendidas, disponibilidad suficiente y estable de alimentos, acceso y consumo oportuno; acciones de protección de alimentos, desarrollo de hábitos alimentarios. * d) Servicios de protección habitacional y cuidados básicos: que proporciona un entorno de bienestar básico mediante servicios que garantizan una estancia digna: alojamiento, vestuario, higiene y seguridad. * e) Coordinación de Programas de atención en salud: a través del cual gestionará el acceso de las personas con discapacidad al sistema de salud según su afiliación al mismo. * f) Talento Humano: Los servicios deberán ser prestados a través de personal profesional, auxiliar y administrativo idóneo para la atención de las personas en situación de discapacidad. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del Convenio será por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($51.884.704),** correspondiente al valor que aportará el Municipio a la Beneficencia de Cundinamarca en un solo pago, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento e inicio de ejecución en plataforma. El Municipio girará el aporte a la Beneficencia de Cundinamarca mediante un (1) único pago dentro del primer mes de ejecución del convenio. **Nota 1:** El valor del convenio incluye todos los costos directos e indirectos en que se incurran durante la ejecución del convenio, así como las tasas, impuestos, retenciones y contribuciones del orden nacional, distrital, departamental y municipal a que haya lugar. **Nota 2:** Para todos los efectos de cobro de los beneficiarios, se debe atender lo establecido en el Acuerdo 004 de 2026 y/o el que lo actualice, adicione y/o modifique. **Nota 3:** La Beneficencia garantiza el servicio suscrito a los cinco (5) cupos, procedentes del municipio de La Calera. ***** Este pago se realizará una vez se haya recibido a satisfacción la factura correspondiente, acompañada de los informes de ejecución, las guías de entrega, las pruebas de entrega digitalizadas y los demás documentos exigidos contractualmente, conforme con lo estipulado en los estudios previos, el anexo técnico y la propuesta presentada. ***** Una vez efectuado el pago, el contratista deberá continuar cargando y manteniendo disponibles, de manera mensual, los mismos documentos y soportes correspondientes a la ejecución contractual, dentro de los términos y condiciones establecidos por la entidad, como requisito para el seguimiento, verificación y control de la ejecución del convenio. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:** Además de los derechos y deberes establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente CONVENIO, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL EJECUTOR: 1.** Garantizar la protección integral permanente (24/7), brindando de manera continua alojamiento adecuado, alimentación balanceada, vestuario, elementos de aseo personal y condiciones óptimas de seguridad a los beneficiarios. **2.** Implementar el Modelo de Atención, ejecutando los programas, servicios y actividades conforme a lo dispuesto en la Resolución 029 de 2024 y al anexo técnico aplicable a los Centros de Protección. **3.** Disponer de un equipo interdisciplinario idóneo, conformado por profesionales en las áreas de medicina, psicología, trabajo social, enfermería y terapias física, ocupacional y respiratoria, garantizando una atención integral. **4.** Ejecutar el Plan de Atención Integral (PAI), desarrollando intervenciones individuales, familiares y sociales, ajustadas al ciclo de vida, diagnóstico y necesidades específicas de cada beneficiario.

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 483 -2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

5. Adelantar ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS) los trámites necesarios para la atención especializada, la asignación de citas médicas y el suministro oportuno de medicamentos, en especial los de carácter psiquiátrico y neurológico. **6.** Implementar talleres de habilidades adaptativas y actividades deportivas, recreativas y culturales orientadas al fortalecimiento de la autonomía y la participación social. **7.** Realizar acciones de seguimiento, acompañamiento y articulación con las familias, encaminadas al restablecimiento de derechos y a la eventual reintegración familiar de los beneficiarios. **8.** Operar los Centros de Protección asignados, ubicados en Sibaté, Chipaque, Facatativá, Arbeláez, Villeta y Belmira, garantizando condiciones dignas de habitabilidad, seguridad y salubridad. **9.** Asegurar que el personal asistencial y administrativo vinculado al Convenio cumpla con los perfiles, competencias e idoneidad exigidos para la adecuada prestación del servicio. **10.** Mantener actualizadas las historias clínicas y los registros de seguimiento, así como reportar de manera inmediata cualquier novedad relevante a la supervisión del Convenio. **11.** Cumplir las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos de la entidad contratante. **B. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1.** Cumplir con el objeto del presente CONVENIO, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL MUNICIPIO. **2.** Constituir Las garantías, cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la ejecución del CONVENIO. **3.** Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad. **4.** Cumplir dentro del término establecido en el CONVENIO y/o el manual de contratación o el otorgado por la entidad con los requisitos de ejecución del CONVENIO y demás que se requieran para su iniciación. **5.** Verificar que el CONVENIO se encuentre suscrito por las partes y se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución previo a su iniciación. **6.** Suscribir el acta de inició cuando se requiera. **7.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del CONVENIO. **8.** Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONVENIO. **9.** Radicar las facturas de cobro o documento similar y ajustes dentro de los plazos convenidos. **10.** Presentar a la supervisión, los informes de avance de ejecución del CONVENIO. **11.** Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, cuando aplique, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del CONVENIO, no solo la del contratista sino la de sus empleados o subcontratistas utilizados en la ejecución del CONVENIO. **12.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **13.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **14.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente CONVENIO y de la ejecución de éste, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **15.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del CONVENIO y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. **16.** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del CONVENIO. **17.** Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y cualquier otra norma y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del CONVENIO, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas y demás vigentes. **18.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del CONVENIO. **19.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto. **PARAGRAFO:** El presente convenio no genera relación laboral con la Beneficencia y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **C. OBLIGACIONES GENERALES DEL**

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 483 -2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

EJECUTOR: 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fu era de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares. **3.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Convenio y que tanga tal carácter. **4.** Radicar las facturas para los desembolsos en los plazos convenidos. **5.** Pagar los impuestos y contribuciones establecidas dentro del Estatuto Tributario de acuerdo con el régimen aplicable. **6.** El ejecutor será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **7.** Realizar los pagos a sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hubiere lugar. **8.** El ejecutor debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del Convenio. **9.** Rendir informes de la ejecución del convenio, con una periodicidad trimestral, con el detalle la prestación del servicio de conformidad con las especificaciones técnicas, así como los aspectos relevantes y novedades sobre la atención de los usuarios beneficiarios. El ejecutor debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del Convenio. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento del presente convenio son obligaciones del Municipio las siguientes: **1.** Expedir el registro presupuestal correspondiente y enviar copia del CDP y del Registro Presupuestal que ampara el presente convenio. **2.** Ejercer el control, seguimiento y supervisión sobre el cumplimiento del convenio, a través del supervisor designado para el efecto, realizando las revisiones periódicas y verificaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del mismo, así como exigiendo a la Beneficencia de Cundinamarca la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto, el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo de la Beneficencia de Cundinamarca, lo cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, según corresponda, los cuales deberán ser cargados en la plataforma SECOP II. **3.** Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por la Beneficencia de Cundinamarca. **4.** Poner a disposición de la Beneficencia de Cundinamarca toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades. **5.** Apropiar los recursos necesarios para dar continuidad al servicio contratado, así como los que se requieran con ocasión del reajuste de las tarifas de atención. Para tal efecto, la Beneficencia indicará el valor de la nueva tarifa y la fecha en la cual empezará a regir. De no ser aceptada por el Municipio, este deberá retirar al (los) usuario(s), tal y como se establece en el presente convenio. **6.** Pagar a la Beneficencia de Cundinamarca el valor del convenio, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo convenio, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. Para el efecto, EL MUNICIPIO, a través de la supervisión y atendiendo la naturaleza y prestaciones de la relación negocial, procederá a establecer el plan de pagos del convenio considerando para el efecto el porcentaje de ejecución del mismo, el cual se verá reflejado en la plataforma SECOP II. **7.** Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento de la Beneficencia de Cundinamarca frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del convenio, de conformidad con la normatividad vigente. **8.** Impartir aprobación a la facturación o documento equivalente presentado a través de la plataforma SECOP II por parte de la Beneficencia de Cundinamarca, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás aspectos relacionados. **9.** Vencido el término de ejecución del presente convenio, sin que el Municipio haya suscrito prórroga o adición del mismo, proceder de manera inmediata al retiro del (los) usuario(s) de los Centros de la Beneficencia de Cundinamarca. En caso de que el Municipio no realice el retiro de los usuarios a la fecha de terminación del plazo del convenio, EL MUNICIPIO se compromete a asumir y pagar la cuota de corresponsabilidad que se siga causando hasta la fecha efectiva del retiro del usuario. Para el efecto, la Beneficencia expedirá las respectivas facturas. **10.** Adelantar las gestiones y acciones administrativas y jurídicas necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, la indemnización

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 483 -2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

de los daños que se ocasionen en desarrollo o con ocasión de la presente contratación, así como para la protección de los derechos derivados de la misma, incluyendo, cuando haya lugar, las acciones de repetición contra los servidores públicos, la Beneficencia de Cundinamarca o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del convenio, y acudir ante las autoridades competentes para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y la sanción de quienes los vulneren. **11.** Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del convenio, cuando a ello hubiere lugar. **12.** Liquidar el presente convenio dentro de los plazos y bajo las condiciones establecidas en la Ley y en el mismo convenio, cuando a ello hubiere lugar. **13.** Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados. **14.** Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio o que surjan por razón o con ocasión de este. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse la atención a los usuarios(s) por un término superior al pactado, EL MUNICIPIO lo deberá comunicar a LA BENEFICENCIA con una antelación no inferior a quince (15) días calendario y procederá a efectuar la apropiación de los recursos necesarios y a remitir el Certificado de Disponibilidad presupuestal antes del vencimiento del término inicial de ejecución del objeto del convenio. **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se ejecutará hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, a partir de la fecha de inicio de ejecución establecida en plataforma. **CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA**: Sera igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** mediante resolución motivada dará por terminado el convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **EJECUTOR** que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencien su paralización. **CLAUSULA DECIMA. MODIFICACIÓN, ADICION y PRORROGA:** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo, y por escrito, por las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de los valores a que se compromete el **MUNICIPIO** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación, expedido por la Unidad de Presupuesto y se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos bajo los códigos No. 2024253770012 del 31 de agosto de 2026, Código No. 2024253770009 del 31 de agosto de 2026.

NÚMERO DEL CDP	DIS 2026001045 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026
CÓDIGO DEL RUBRO	254104020202020091081
NOMBRE	SUSCRIBIR Y EJECUTAR CONVENIO ALCALDÍA-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA ATENCIÓN DE 2 PERSONAS CON DISCAPACIDAD INSTITUCIONALIZADAS.
FUENTE Y DESTINACIÓN	148
VALOR	$7.000.000
CÓDIGO DEL RUBRO	254104020202020091081
NOMBRE	SUSCRIBIR Y EJECUTAR CONVENIO ALCALDÍA-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA ATENCIÓN DE 2 PERSONAS CON DISCAPACIDAD INSTITUCIONALIZADAS.
FUENTE Y DESTINACIÓN	101
VALOR	$8.607.785
CÓDIGO DEL RUBRO	254104008202020091086
NOMBRE	SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONVENIO ALCALDÍA-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA ATENCIÓN DE 3 PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO INSTITUCIONALIZADAS
FUENTE Y DESTINACIÓN	846
VALOR	$2.378.613
CÓDIGO DEL RUBRO	254104008202020091086
NOMBRE	SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONVENIO ALCALDÍA-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA ATENCIÓN DE 3 PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO INSTITUCIONALIZADAS
FUENTE Y DESTINACIÓN	509

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 483 -2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

VALOR	$33.898.306
VALOR TOTAL	**CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($51.884.704)**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: El Municipio Supervisará y controlará la debida ejecución del presente convenio a través **de la Secretaria de Educación y Desarrollo Social y Líder Programas Sociales** del Municipio de La Calera y/o quienes hagan sus veces. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades del Convenio se desarrollarán en Bogotá D.C. y municipios del departamento de Cundinamarca. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de **EL EJECUTOR** realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL EJECUTOR** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN:** EL Municipio se reserva el derecho a dar por terminada el presente convenio en caso de incumplimiento por parte de **EL EJECUTOR. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESION (sub contratación): EL EJECUTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito del Municipio. **CLAUSULA DECÍMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este convenio todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente convenio y en la ejecución del negocio jurídico. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS:** El EJECUTOR deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del convenio, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por el Municipio de La Calera al momento del pago de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 021 de Diciembre 19 de 2008 que rige a partir del 1 de enero de 2009. **CLAUSULA VIGESIMA. PUBLICACION** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente convenio solo se requiere publicar en el SECOP. **CLAUSULA VIGESIMA CLAUSULA PRIMERA. GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015** y Por la naturaleza del convenio, sus características, y forma de pago, la entidad considera que no se requiere solicitar garantías. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **EJECUTOR**, El Municipio podrá imponer multas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin que en total se supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del convenio y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. El EJECUTOR faculta al MUNICIPIO para que en caso de que se llegare a imponer la multa esta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados al EJECUTOR con ocasión del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del convenio en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, suma que podrá ser descontada de los saldos a favor del EJECUTOR si los hubiere. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que **EL EJECUTOR** ejecutará el objeto del convenio con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto al **MUNICIPIO** queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL EJECUTOR y EL MUNICIPIO. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 483 -2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007CLAUSULA **VIGESIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El EJECUTOR se obliga a mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de su subejecutor y dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma del mismo en la plataforma por las partes y para su ejecución del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio en caso de requerirse.

Reviso y Aprobó: Ibeth Milagro Montes Bertel – Asesora Unidad de Contratacion.
Elaboró: Sandra Mabel Escobar Beltrán - P.U. Unidad de Contratacion.